



UNIVERSIDAD DE CHILE
SEDE DE VALPARAISO

FACULTAD DE MEDICINA
CARRERA DE MEDICINA.

RECOPILACION
DE DOCUMENTOS
SOBRE ETICA MEDICA

Prof. Dr. Sergio de Tezanos Pinto
Cátedra de Introducción a la Medicina

CH 445
979



Tezanos Pinto, Sergio de.



14277

Ry ~~1000~~

PROLOGO

Toda actividad humana está regida por una ética, indispensable para la convivencia del conglomerado social. En algunos actos humanos y en ciertas profesiones la norma ética adquiere una importancia fundamental y se confunde con el quehacer mismo de ella.

La medicina enfrenta problemas permanentes de ética. Su actuar está obligado o prohibido, limitado o ampliado, por la repercusión social.

El médico por su actividad de la vida del enfermo y debe tener una pauta para su comportamiento.

INDICE

	Páginas
Código de Hammurabi	3
Juramento Hipocrático	4
Testamento de Hipócrates:	
El manuscrito de la Ambrosiana	5
Manuscrito de "El Escorial"	6
Plegaria del Médico (Maimónides)	7
Código de Nuremberg	8
Declaración de Helsinki	9
Declaración de los Médicos de Francia	11
Declaración de Tokio	12
Declaración de los Médicos de Europa	13
Fórmula de Ginebra	15
Juramento de graduación de la Universidad de Chile	16
Juramento del egresado de la Carrera de Medicina de la Facultad de Medicina (U. de Chile de Valparaíso)	17
Código de Etica del Colegio Médico de Chile	18

PROLOGO

Toda actividad humana está regida por una ética, indispensable para la convivencia del conglomerado social. En algunos actos humanos y en ciertas profesiones la norma ética adquiere una importancia fundamental y se confunde con el quehacer mismo de ella.

La medicina afronta problemas permanentes de ética. Su actuar está obligado o prohibido, limitado o ampliado, por su repercusión moral.

El médico penetra en la intimidad de la vida del enfermo y debe tener una pauta para su comportamiento.

Desde el antiguo Egipto, pasando por el Código de Hammurabi, el Juramento Hipocrático y los innumerables acuerdos de Convenciones, el cuerpo médico ha buscado perfeccionar sus normas de comportamiento y adaptarlas al progreso social y de la ciencia.

Como un estímulo que sirva para meditar sobre las bases de esta responsabilidad médica, presentamos esta recopilación de documentos sobre Ética Médica y que, además, procura facilitar a nuestros estudiantes, la comprensión del curso que inician.

DR. SERGIO TEZANOS PINTO S.
PROF. INTRODUCCION A LA MEDICINA

CODIGO DE HAMMURABI *

(Primera reglamentación legal del ejercicio médico, alrededor de 2200 antes de J.C.)

"Si un hombre ha destruido un ojo de un noble, su propio ojo será destruido.

"Si ha roto el hueso de un noble, su hueso será roto.

"Si ha destruido el ojo de un plebeyo, o ha roto un hueso de un plebeyo, pagará una mina de plata.

"Si ha destruido el ojo del esclavo de un hombre, o roto un hueso del esclavo de un hombre, pagará la mitad de su valor.

"Si un hombre le ha quitado los dientes a otro del mismo rango, le serán quitados sus propios dientes.

" Si un médico ha tratado con el cuchillo de bronce de las operaciones una herida grave de un noble y la ha curado, o ha abierto un absceso en el ojo de un noble y lo ha curado, recibirá diez siclos de plata. Si es un plebeyo, recibirá cinco siclos de plata. Si es un esclavo, su dueño pagará dos siclos de plata.

" Si un médico ha tratado con el cuchillo de bronce de las operaciones una herida grave de un noble y le ha producido la muerte, o si le ha abierto un absceso en un ojo y le ocasionado la pérdida de éste, se le amputarán las manos.

"Si un médico ha tratado con el cuchillo de bronce de las operaciones una herida grave al esclavo de un hombre y le ha producido la muerte, deberá devolver esclavo por esclavo.

"Si ha abierto un absceso en un ojo de un esclavo con el cuchillo de bronce de las operaciones y le ha destruido el ojo, pagará la mitad del valor del esclavo.

"Si un médico ha curado un hueso roto o una víscera enferma de un noble, recibirá cinco siclos de plata. Si es un plebeyo, recibirá tres siclos de plata. Si es un esclavo, su dueño pagará dos siclos de plata."

(*) Trad. inglesa por C. Edwards (London, 1921).

JURAMENTO HIPOCRATICO

Juro por Apolo el Médico y Esculapio y por Hygeia y por todos los dioses y diosas, poniéndolos de jueces que éste mi juramento será cumplido hasta donde tengo poder y discernimiento. A aquel quien me enseñó este arte, le estimaré lo mismo que a mis padres; Él participará de mi mantenimiento y si lo desea participará de mis bienes. Consideraré su descendencia como mis hermanos, enseñándoles este arte sin cobrarles nada, si ellos desean aprenderlo.

Instruiré por precepto, por discurso y en todas las otras formas, a mis hijos, a los hijos del que me enseñó a mí y a los discípulos unidos por juramentos y estipulación, de acuerdo con la ley médica, y no a otras personas.

Llevaré adelante ese régimen, el cual de acuerdo con mi poder y discernimiento será en beneficio de los enfermos y les apartará del perjuicio y el error. A nadie daré una droga mortal aun cuando me sea solicitada, ni daré consejo con este fin. De la misma manera, no daré a ninguna mujer supositorios destructores; mantendré mi vida y mi arte alejado de la culpa.

No operaré a nadie por cálculos, dejando el camino a los que trabajan en esa práctica. A cualquier casa que entre, iré por el beneficio de los enfermos, absteniéndome de todo error voluntario y corrupción, y de lascivia con las mujeres u hombres libres o esclavos.

Guardaré silencio sobre todo aquello que en mi profesión, o fuera de ella, oiga o vea en la vida de los hombres que no deba ser público, manteniendo estas cosas de manera que no se pueda hablar de ellas.

Ahora, si cumplo este juramento y no lo quebranto, que los frutos de la vida y el arte sean míos, que sea siempre honrado por todos los hombres y que lo contrario me ocurra si lo quebranto y soy perjuro.

EL TESTAMENTO DE HIPOCRATES EL MANUSCRITO DE LA
AMBROSIANA

"Cómo debe comportarse el estudiante de medicina: Quién estudia la ciencia médica debe en primer lugar ser libre por su nacimiento, estar acomodado, encontrarse en su juventud, estar bien proporcionado físicamente, ser trabajador, presentándose con buen aspecto ante todo el mundo. Esto es lo que se refiere al cuerpo. En cuanto al espíritu debe ser razonable, amable, prudente, valiente, servicial, concienzudo y despierto, no un alborotador. (No debe mostrarse ambicioso ni tener ideas rígidas y ser rápido de espíritu y compasivo, avisado y capaz de guardar secretos. Pues a menudo nos confían los enfermos sus dificultades del cuerpo y del ánimo; frente a ellos hay que mostrarse comprensivo, pues no son groseros sino que se muestran así por la índole de la enfermedad que les afecta. Hay que llevar corto el pelo de la cabeza, no afeitarla al rape, ni ir excesivamente tonsurado. No deben llevarse demasiado largas las uñas de las manos ni tampoco dejar ser totalmente blancas o casi blancas suaves y no bastas. No andes demasiado de prisa ni sin controlarte, pues no está bien, ni tampoco lentamente pues delata lasitud y pereza espiritual. Acude a ver al enfermo cuando te llame; si yace temeroso en la cama ve y siéntate con las piernas cruzadas, observa con atención y sin nervios. Este modo de comportarse me parece más decoroso y más apropiado para el médico."

Organorama. Año 12°. 1975-3

EL MANUSCRITO DE "EL ESCORIAL"

"Cómo debe comportarse el médico: En primer lugar debe ser libre por su nacimiento, estar acomodado, ser joven, tener los miembros bien proporcionados y estar sano. Esto en lo que se refiere al cuerpo. En lo que se refiere al espíritu: decidido, amable, prudente, desprendido, lacónico, condescendiente, concienzudo, atento. Debe estar versado en la gramática, la aritmética y la música. Sólo debe abstraerse de la retórica, para no perorar en exceso. Debe estudiar la filosofía y la medicina al mismo tiempo. Deberá llevar corto los cabellos y no tonsurarse. Llevará vestiduras blancas o casi blancas, suaves y no bastas. Las uñas de las manos no las llevará muy largas ni dejará tampoco al descubierto las puntas de los dedos. El médico debe vestir con sencillez, andar pausadamente y mantener enhiestos los hombros y los brazos.

No andaré con excesiva lentitud ni con demasiada circunspección, pues ello delata un carácter desequilibrado y poco concienzudo. Irá a pie y tranquilamente a ver al enfermo, se fijará especialmente y atentamente en todo en la primera visita. Este modo de comportarse me parece más decoroso para el médico. Hay que precaverse ante la grosería, pues a menudo los enfermos melancólicos y delirantes por la fiebre se encolerizan con el médico; para con ellos hay que ser indulgente pues no son irascibles en sí, sino que se trata de una anomalía causada por la índole de la enfermedad. El médico también debe saber guardar secretos, pues en ocasiones los enfermos nos comunican sus dificultades del cuerpo y del espíritu o esconden enfermedades que nadie debe saber salvo nosotros, solamente, sus médicos".

PLEGARIA DEL MEDICO

Moisés Maimónides (1135-1204)

Llena mi ánimo de amor para el arte y para todas las creaturas.

No permitas que la sed de ganancia y ambición de gloria hayan de influirme en el ejercicio de mi arte, porque los enemigos de la verdad y del amor del prójimo, podrían fácilmente descarriarme y alejarme del noble deber de hacer bien a tus hijos.

Sostén la fuerza de mi corazón, a fin de que esté siempre dispuesto para servir al pobre y al rico, al amigo y al enemigo, al bueno y al malvado. Haz que en el que sufre, yo no vea más que al hombre.

Que mi entendimiento permanezca claro a la cabecera, que no lo distraiga ningún pensamiento extraño, para que tenga presente todo lo que la experiencia y la ciencia me han enseñado, porque grandes y sublimes son las investigaciones que miran a conservar la salud y la vida de todas las creaturas.

Haz que mis enfermos tengan confianza en mí y en mi arte, y que sigan mis consejos y prescripciones. Aleja de sus camas a los charlatanes, a la multitud de parientes con sus mil consejos, y a los asistentes que siempre lo saben todo, porque constituyen una raza peligrosa la que por vanidad hace fracasar las mejores intenciones del arte, y a menudo arrastra a los enfermos a la tumba. Si los ignorantes me censuran y se burlan de mí, haz que el amor del arte, como una coraza, me haga invulnerable para que yo pueda perseverar en la verdad sin miramientos para el prestigio, el renombre y la edad de mis enemigos.

Incúlcame, Dios mío, indulgencia y paciencia al lado de los enfermos toscos y testarudos. Haz que yo sea moderado en todo, pero insaciable en el amor por la ciencia. Aleja de mí la idea de que yo lo sepa todo y de que todo lo pueda. Dame la fuerza, la voluntad y la ocasión de adquirir siempre mayores conocimientos. Que yo pueda hoy descubrir en mi ciencia cosas que ayer no llegaba a sospechar, porque el arte es grande, pero el pensamiento humano penetra siempre más allá.

EL CODIGO DE NUREMBERG *
(NORMAS ETICAS SOBRE EXPERIMENTACION EN
SERES HUMANOS; 20 AGOSTO 1947)

1. Es absolutamente esencial el consentimiento voluntario del sujeto humano.
2. El experimento debe ser útil para el bien de la Sociedad, irremplazable por otros métodos o medios de estudio y de la naturaleza que excluya el azar y la necesidad.
3. El experimento debe ser de tal manera diseñado y basado en los resultados de la experimentación animal y del conocimiento de la historia natural de la enfermedad o de otros problemas en estudio, que los resultados esperados deberán justificar el desarrollo del experimento.
4. El experimento debe ser ejecutado de tal manera que evite todo sufrimiento físico, mental y daño innecesario.
5. Ningún experimento debe ser ejecutado cuando existan razones a priori para creer que pueda ocurrir la muerte o un daño grave excepto, quizás, en aquellos experimentos en los cuales los médicos experimentadores sirven como sujetos de investigación.
6. El grado del riesgo a tomar nunca debe exceder al nivel determinado por la importancia humanitaria del problema que pueda ser resuelto por el experimento.
7. Deben hacerse preparaciones cuidadosas y establecer adecuadas condiciones para proteger al sujeto experimental contra cualquier remota posibilidad de daño, incapacidad y muerte.
8. El experimento debe ser conducido solamente por personas científicamente calificadas. Debe requerirse el más alto grado de destreza y cuidado a través de todas las etapas del experimento, a todos aquellos que ejecutan o colaboran en dicho experimento.
9. Durante el curso del experimento el sujeto humano debe tener la libertad para poner fin al experimento si ha alcanzado el estado físico y mental en el cual le parece a él que es imposible continuarlo.
10. Durante el curso del experimento, el científico a cargo de él, debe estar preparado para terminarlo en cualquier momento, si él cree que en el ejercicio de su buena fe, habilidad superior y juicio cuidadoso, la continuidad del experimento podría terminar en un daño, incapacidad o muerte del sujeto experimental.

The Nuremberg Code, Science, N. Y. 143; 553, 1964.

DECLARACION DE HELSINKI *

RECOMENDACIONES PARA GUIAR LA INVESTIGACION

EN SERES HUMANOS. 1964

INTRODUCCION.

La función social y natural del médico es velar por la salud del ser humano. Sus conocimientos y conciencia deben estar dedicados plenamente al cumplimiento de este deber. La Declaración de Ginebra de la Asociación Médica Mundial compromete al médico a "Velar solícitamente, y ante todo, por la salud de su paciente" y el Código Internacional de Ética Médica declara que "Todo procedimiento que pueda debilitar la resistencia física o mental de un ser humano está prohibido, a menos que deba ser empleado en beneficio del interés propio del individuo". Por ser indispensable para el progreso de la ciencia y para el bien de la humanidad sufriente que los resultados de las pruebas de laboratorio sean aplicados al hombre, la Asociación Médica Mundial ha preparado las "Recomendaciones para guiar la Investigación en Seres Humanos". Debe señalarse que dichas recomendaciones han sido preparadas únicamente para esclarecer la conciencia de los médicos del mundo entero. Los médicos no están exentos de la responsabilidad penal, civil o ética fijada en la legislación y reglamentos internos de sus propios países. En el campo de la investigación en seres humanos conviene establecer una diferencia fundamental entre el experimento cuyo objetivo es esencialmente terapéutico con respecto al paciente, y el experimento cuyo propósito es puramente científico, es decir, sin finalidad terapéutica para el sujeto del mismo.

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. La experimentación en un ser humano debe respetar los principios morales y científicos que justifican la investigación en medicina humana.

La experimentación en un ser humano debe estar basada en exámenes de laboratorio, en pruebas sobre animales, o sobre cualquier otro dato científicamente establecido.

2. La experimentación en un ser humano debe ser conducida por personas científicamente calificadas y bajo la supervisión de un médico idóneo.
3. La experimentación no puede ser llevada a cabo legítimamente si la importancia del objetivo buscado no está en proporción con el riesgo inherente.
4. Antes de realizar un experimento, deben evaluarse cuidadosamente los riesgos y los beneficios previsibles para el sujeto o para otros.
5. El médico debe utilizar una especial prudencia cuando emprende un experimento en el curso del cual la personalidad del sujeto puede ser alterada por los medicamentos o los procedimientos experimentales.

* XVIII Asamblea Médica Mundial, Helsinki, Finlandia, 1964.
Declaración de Helsinki. Rev. Méd. Chile 95; 281-282, 1967.

II EXPERIMENTACION TERAPEUTICA

1. Durante el tratamiento, el médico debe tener libertad para recurrir a un nuevo método terapéutico, si a su juicio tal método ofrece una seria esperanza de salvar la vida, restablecer la salud o aliviar los sufrimientos del paciente.

En lo posible, y de acuerdo con la psicología del paciente, el médico debe obtener el consentimiento libre y esclarecido del paciente, y en caso de incapacidad legal, obtener el de su representante legal. En caso de incapacidad física, el permiso del representante legal sustituye el del paciente.

2. El médico no puede asociar la experimentación en un ser humano con los cuidados asistenciales cuando el objetivo sea adquirir nuevos conocimientos médicos, a menos que dicha experimentación pueda ser justificada por su valor terapéutico para el paciente.

III EXPERIMENTACION NO TERAPEUTICA

1. En la aplicación puramente científica de la experimentación que se lleva a cabo en un ser humano, la función del médico como tal consiste en permanecer como protector de la vida y la salud del sujeto sometido a la experimentación.
2. El carácter, el motivo y los riesgos para la vida y la salud del sujeto del experimento debe serle explicados por el médico.
3. La experimentación en un ser humano no puede ser realizada sin el consentimiento libre y lúcido del sujeto, y si éste es legalmente incapaz, debe obtenerse el permiso del representante legal.
- 3.a) El sujeto de la experimentación debe encontrarse en un estado mental, físico y legal que lo capacite para ejercer plenamente su facultad de elegir y decidir.
- 3.b) El consentimiento, por regla, debe ser dado por escrito. La responsabilidad del experimento en un ser humano recae siempre sobre el hombre de ciencia y nunca recae sobre el sujeto que se somete voluntariamente a la experiencia.
4. 4.a) El derecho de cada individuo de proteger la integridad de su persona debe ser respetado por el experimentador, especialmente si el sujeto se encuentra en un estado de dependencia para con el experimentador.
- 4.b) En cualquier momento durante el curso de la experimentación, el sujeto o sus representantes legales deben estar en libertad para suspenderla.
El experimentador y sus colaboradores deben detener el experimento si, a su juicio, el continuarlo puede ser peligroso para el sujeto en cuestión.

DECLARACION DE LOS MEDICOS DE FRANCIA *

RESPECTO A LA VIDA HUMANA

PARIS 5 DE JUNIO DE 1973

En todo momento de su desarrollo el fruto de la concepción es un ser viviente, esencialmente distinto del organismo que lo acoge y lo nutre.**

Desde la fecundación hasta la senectud, es el mismo ser viviente que se desarrolla, madura y muere. Sus características individuales lo hacen único, y por lo tanto, irremplazable.

Así como la medicina está al servicio de la vida hasta que se extingue, así también la protege desde su comienzo. El respeto absoluto que se debe a los pacientes no depende de su edad, ni de la enfermedad, ni de la dolencia que pudiera afectarles.

Ante las desgracias que pueden ocasionar situaciones trágicas, el deber del Médico es hacer todo lo posible para socorrer en forma conjunta a la madre y a su hijo.

Por este motivo, la interrupción deliberada de un embarazo por razones de eugenesia o para resolver un conflicto moral, económico o social, no es un acto del Médico.

* Association des medecins pour le respect de la vie.
Declaration des Medecins de France B.P. - 75661.
Paris CEDEX 13, 1973.

** Cruz Coke, R. (1976) Rev. Méd. Chile 106; 350-358.

DECLARACION DE TOKIO *

DERECHOS DE DETENIDOS Y PRISIONEROS

1975

PREAMBULO.

Es privilegio del Médico practicar la Medicina al servicio de la humanidad, preservar y restaurar la salud física y mental sin distinción de personas, conformar y aliviar el sufrimiento de sus pacientes. El máximo respeto por la vida humana debe ser mantenido, aún bajo amenazas, y no usar ningún conocimiento médico contrario a las leyes de la humanidad.

DECLARACION.

1. El Médico no deberá apoyar, consentir o participar en la práctica de torturas u otras formas de procedimientos crueles, inhumanos o degradantes, cualquiera sea la ofensa de que sea sospechosa, acusada o culpable la víctima de tales procedimientos y cualquiera sean las creencias o motivos de la víctima, en cualquier circunstancia incluyendo los conflictos armados o la lucha civil.
2. El Médico no deberá proveer ninguna premisa, instrumentos sustancias o conocimientos para facilitar la práctica de torturas u otras formas de tratamiento cruel, inhumano o degradante o para disminuir la capacidad de la víctima para resistir tal tratamiento.
3. El Médico no deberá estar presente durante ningún procedimiento durante el cual la tortura u otras formas de tratamiento cruel, inhumano o degradante sean empleados o usados, como amenaza.
4. Un Médico debe tener completa independencia clínica para decidir sobre el cuidado de una persona de la cual es médicamente responsable. El rol fundamental del Médico es aliviar el sufrimiento de sus semejantes y ningún otro motivo, sea personal, colectivo o político, debe prevalecer contra este propósito superior.
5. Cuando un prisionero rehusa alimentarse y es considerado por el Médico como capaz de formarse un juicio incólume y racional concerniente a las consecuencias de tal rechazo voluntario de alimentación, él o ella no deberá ser alimentado artificialmente. La decisión relativa a la capacidad del prisionero de formarse tal juicio debe ser confirmado, a lo menos, por otro médico independiente. Las consecuencias del rechazo de alimentación deberán ser aplicadas por el médico del prisionero.
6. La Asociación Médica Mundial apoyará y deberá estimular a la comunidad internacional, a las asociaciones médicas nacionales y a los colegas médicos, a apoyar al médico y a su familia, enfrentado a amenazas o represalias resultantes de un rechazo a consentir el uso de la tortura o de otros tratamientos, crueles, inhumanos o degradantes (1).

* Adoptada el 10 de Octubre de 1975 por la 29a. Asamblea Médica Mundial, realizada en Tokio, Japón.

(1) World Medical Association. Declaration of Tokyo Bull. American College of Physicians 17 (6); 15, 1976.

DECLARACION DE LOS MEDICOS DE EUROPA

DERECHOS DE ENFERMOS Y AGONIZANTES

PARIS, 4 DE MARZO DE 1976.

La Conferencia Internacional de las Ordenes de Médicos de Alemania, Bélgica, Dinamarca, Gran Bretaña, Irlanda, Italia, Luxemburgo y Francia, estima, frente al problema de la Eutanasia, que es al Médico que le pertenece juzgar sobre el estado de su enfermo. Su apreciación del pronóstico y su propia conciencia son los elementos que le pueden indicar lo que él debe hacer.

Frente a la práctica de la Eutanasia, hay que considerar claramente tres nociones: el derecho a calmar el sufrimiento, el retardo inútil de la muerte en un caso desesperado y el procurar la muerte por piedad o por demanda a un enfermo o a un herido.

1. El Derecho a calmar los sufrimientos. La eliminación del sufrimiento y del dolor forma parte evidentemente de la misión de los Médicos, tanto en el plano psicológico como en el plano terapéutico. Ciertamente el manejo de la agonía puede ser delicado, y el margen tal vez estrecho entre la dosis calmante y la dosis tóxica, pero solamente la competencia y la conciencia del Médico pueden permitir de realizar lo que puede ser hecho.
2. El retardo inútil de la muerte natural. En tanto que exista una esperanza de mejoría, el médico debe actuar con el fin de obtener la curación. A partir del momento en el cual el estado del paciente es verdaderamente desesperado, es lícito de abstenerse de tratamiento inútiles, como asimismo de gestos de reanimación superfluos. Es siempre lícito también de poner fin a tratamientos que no harán más que prolongar la agonía o mantener artificialmente un coma sobrepasado, con muerte cerebral demostrada por E.E.G. plano durante un tiempo suficiente. Solamente entonces es la conciencia del Médico y su apreciación del pronóstico que deben dictarle su conducta.
3. Procurar la muerte a demanda. No se puede autorizar a los Médicos a procurar deliberadamente la muerte de sus enfermos, cualesquiera que fueran las circunstancias. La idea de una tal autorización, no solamente hiere las tradiciones médicas más antiguas que han hecho a la Medicina una obra de vida, sino que no resiste el examen cuidadoso de las hipótesis... Dejar a un médico decidir por él mismo en su óptica personal si él debe por piedad poner fin a la vida, sería darle un poder exorbitante, y además olvidar que él puede cometer un error de pronóstico. Autorizarle a actuar a pedido de la familia sería más imprudente aún, al no conocer los verdaderos móviles de tal petición.

FORMULA DE GINEBRA
ORGANIZACION MEDICA MUNDIAL
BUENOS AIRES 1958

Quien toma el juramento dirá:

- "El acto de Juramento que vais a realizar, y mediante el cual se os admite como miembro de Profesión Médica, constituye una invocación a Dios o a aquello que cada cual considera como más alto y sagrado en su fuero moral, como testimonio del compromiso que contraéis para siempre jamás.
- "En el momento de ser admitido entre los miembros de la profesión médica os comprometéis solemnemente a consagrar vuestra vida al servicio de la humanidad, y Juráis:
- "Conservar a vuestros maestros el respeto y el reconocimiento a que son acreedores.
- "Desempeñar vuestro arte con conciencia y dignidad.
- "Hacer de la salud y de la vida de vuestro enfermo la primera de vuestras preocupaciones.
- "Respetar el secreto de quien se os haya confiado a vuestro cuidado.
- "Mantener en la máxima medida de vuestros medios el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica.
- "Considerar a los colegas como a hermanos.
- "No permitir jamás que entre el deber y el enfermo se interpongan consideraciones de religión, de nacionalidad, de raza, de partido o de clase.
- "Tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de su concepción.
- "No utilizar, ni aun bajo amenaza, los conocimientos médicos contra las leyes de la humanidad.

El recipiendario responderá:

- Sí, juro!

Quien esta recibiendo el juramento contestará con esta variante del rito hipocrático:

- "Si cumplieréis íntegramente este Juramento, podréis gozar de vuestra vida y de vuestro arte y disfrutar de perenne estima entre los hombres. Si lo quebrantáis, que vuestra conciencia y el honor de la Profesión Médica, en la que acabáis de ingresar, os lo demanden".

¿Juráis cumplir honradamente con todos los deberes que el ejercicio de vuestra profesión os impone?



JURAMENTO DEL EGRESADO DE LA CARRERA DE MEDICINA

Al terminar los estudios de la Carrera de Medicina y cumplir con los requisitos que fija la ley para la obtención del Título de Médico Cirujano,

JURO POR MI HONOR:

- Ejercer la profesión médica que hoy inicio, con el más alto espíritu científico, ético, humano y social, cumpliendo las leyes y normas que la rigen con plena conciencia y dignidad.
- Comprender, ayudar y tratar al enfermo con el debido afecto, considerándolo en todo momento, el eje esencial de mi labor profesional.
- Otorgar a mis profesores el respeto y gratitud que se merecen.
- Tratar a mis compañeros y colegas con lealtad, comprensión y consideración.
- Guardar gratitud al pueblo de Chile, a sus Autoridades e Instituciones y, en especial, a la Universidad de Chile y a su Facultad de Medicina de Valparaíso, por haber permitido y facilitado la formación profesional que con orgullo, hoy ostento.
- Recordar con afecto a mis padres, parientes y amigos que de una u otra forma, me ayudaron en mi vida universitaria.
- Juro, por último, cumplir honradamente con todos los deberes que el ejercicio de mi profesión me impone.

Hago este juramento solemne y libremente, con la confianza que su fiel cumplimiento llene de alegría y satisfacciones el ejercicio de la profesión médica que ahora inicio.

Firma del interesado

Expresado públicamente en la ciudad de Valparaíso, el

Director de la Carrera de Medicina

CODIGO DE ETICA DEL COLEGIO MEDICO DE CHILE

(APROBADO POR EL H. CONSEJO GENERAL DEL COLEGIO MEDICO DE CHILE
POR ACUERDO N° 230 EN SESION N° 864, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1977)

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1°

El Colegio Médico de Chile, por disposición de su Ley Orgánica tiene la obligación de velar por el prestigio de las actuaciones profesionales y gremiales de los miembros de la Orden, a quienes, en consecuencia, asiste correlativamente, la obligación de acatar las decisiones y acuerdos que se adopten por los Organismos componentes del Colegio en tales materias.

Artículo 2°

Corresponde al Colegio Médico de Chile, por medio de sus Consejos y con la participación que el Reglamento entrega al Departamento de Ética, conocer y juzgar disciplinariamente toda conducta de un colegiado o grupo de colegiados que pueda atentar o lesionar el prestigio de la profesión o su unidad gremial, sea por su comportamiento de carácter profesional o ajeno a la actividad médica misma.

Artículo 3°

El Colegio Médico de Chile, en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, deberá preocuparse con igual celo de acoger las reclamaciones fundadas que se hagan contra los miembros de la Orden, como proteger a éstos de las imputaciones falsas, injuriosas o calumniosas que sobre ellos recaigan por sus actuaciones profesionales y/o gremiales. Deberá procurar siempre buscar las soluciones más equitativas y justas, dando satisfacción al reclamante y rehabilitando moral y profesionalmente al profesional afectado, según correspondiere.

Artículo 4°

El médico administrativo está sujeto primordialmente a las normas éticas contenidas en este Código.

El Colegio Médico dispondrá la instrucción de sumario en los casos en que los incoados por la Contraloría General de la República, los Servicios, Instituciones o Reparticiones del Estado o Particulares afecten o comprometan a médicos y conlleven eventuales transgresiones a la ética.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°

Las disposiciones del presente Código de Ética se suponen de pleno derecho conocidas por todos los médicos, quienes no podrán, por consiguiente, alegar ignorancia de las mismas.

Será obligación de todo colegiado colocar en un lugar visible para los pacientes en las salas de espera de consultas e instituciones el presente Código de Ética, tomando las precauciones necesarias para su mantención en forma permanente y digna.

Artículo 6°

Las contravenciones a las normas de este Código se sancionarán con las medidas disciplinarias previstas por la Ley N° 9.263 y su Reglamento Orgánico, y el sancionador deberá considerar las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes de la responsabilidad del infractor, los principios de equidad, la recta razón y los precedentes, sin que éstos últimos sean obligatorios. Asimismo, al aplicar la medida disciplinaria estará obligado a guardar la debida proporcionalidad entre ésta y la falta cometida.

TITULO II

DE LOS DEBERES DEL MEDICO HACIA SUS ENFERMOS

Artículo 7°

El médico deberá prestar atención profesional, dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes, a toda persona que, con necesidad, la requiera, y le está prohibido rechazar dicha atención cuando no exista otro colega que pueda hacerse cargo del enfermo.

La infracción a esta norma será sancionada a lo menos con multa y además, con la suspensión mínima de dos meses del ejercicio profesional si la negativa a prestar atención profesional, sin existir otro colega le haya provocado al paciente un mal cierto, y de cuatro meses de suspensión, como mínimo, si de la negativa en tales circunstancias se ha derivado la muerte del enfermo.

Artículo 8°

Los médicos no podrán, en caso alguno, revelar directa ni indirectamente los hechos, datos o informaciones que hayan conocido o les hayan sido revelados en el ejercicio de su profesión, salvo mandato escrito de la ley o autorización libre y espontánea del paciente mayor de edad y que esté en su sano juicio.

El secreto médico es un derecho objetivo del paciente que el profesional está obligado a respetar en forma absoluta por ser un derecho natural no prometido ni pactado. El secreto médico comprende también el nombre del paciente.

Las transgresiones al secreto médico deberán sancionarse a lo menos con amonestaciones que se registrará, y la medida disciplinaria se aumentará proporcionalmente a los datos involucrados al confidente por la información confidencial por el profesional.

Artículo 9°

En los casos que fuera terapéuticamente necesario recurrir a tratamientos que entrañan riesgos graves probables o mutilación para el paciente, el médico deberá contar con el consentimiento expreso, dado con conocimiento de causa, por el enfermo, sus representantes legales o los familiares o personas a cuyo cuidado se encontrare, según las posibilidades del caso.

En situaciones de urgencia calificada, de ausencia prolongada de los representantes o pacientes, sin que sea posible obtener comunicación con ellos o de no existir éstos, el médico podrá prescindir de la autorización que establece el inciso precedente. De ser ello posible sin riesgo para el enfermo, en estos casos el médico procurará obtener de otros colegas la opinión favorable al tratamiento que se prescriba.

Artículo 10°

Es deber del profesional respetar la libertad de elegir y de cambiar de médico por parte del enfermo, debiendo entregar a éste los informes de todos los exámenes del laboratorio, radiológicos o instrumentales originados durante su período de atención, como asimismo un protocolo de toda intervención quirúrgica u obstétrica efectuada. También el médico está en libertad de aceptar o rechazar la atención de un enfermo con la sola limitación prevista en el artículo 7° de este Código.

Quedan exceptuadas de estas normas, de conformidad con las disposiciones especiales que rigen en cada servicio, las atenciones realizadas en las instituciones en que se actúe como médico funcionario.

Artículo 11°

Está prohibido a todo colegiado, Asociación o Sociedad de colegiados realizar una atracción no lejitima de pacientes que transgreda las normas dictadas por el Colegio Médico sobre la materia.

Artículo 12°

La transgresión a esta norma significará, a lo menos, una sanción de amonestación y multa.

Artículo 13°

La calidad científico-técnica y la eficacia de la atención prestada con los conocimientos correspondientes que el caso requiera, es obligación esencial del ejercicio de la Medicina que todos los miembros de la Orden deben respetar preferentemente. Es decir, debe estar en condiciones de enfrentarse a las emergencias médicas y tener un criterio clínico suficiente para derivarlos oportunamente.

Artículo 14°

La responsabilidad de aliviar el sufrimiento humano es inherente a nuestra profesión y en ocasiones esta responsabilidad es intransferible.

Artículo 15°

A falta de estipulación convencional entre las partes, regirán los Aranceles de Honorarios fijados por el Colegio Médico de Chile para las distintas prestaciones. El valor del honorario será determinado por el médico, de acuerdo a las reglas o normas establecidas en el propio Arancel, y no podrá ser inferior al mínimo establecido.

Artículo 16°

El médico someterá a sus pacientes a medios de diagnóstico y a tratamientos científicamente aceptados.

Artículo 17°

Sin embargo, en casos excepcionales en que un medio de diagnóstico y/o tratamiento aun no aceptado sea la única posibilidad de curación, el médico, previa una Junta, podrá recurrir a la aplicación de dicho procedimiento.

Cuando no sea posible la Junta Médica referida, necesitará para ello la autorización escrita del paciente o, en subsidio, la de su representante legal o de la persona a cuyo cuidado este.

Los informes o protocolos médico-legales o cualesquiera otros pedidos por la autoridad competente que, por su contenido, puedan menoscabar el prestigio o el respeto que merece un enfermo, se cursarán en forma reservada, evitando conceptos que prejuzguen una posición determinada.

Los informes deberán ser redactados en forma objetiva, limitándose expresamente a lo que el médico haya podido verificar profesionalmente y pueda, por consiguiente, certificar con fundamento científico.

La responsabilidad del médico ante reacciones adversas, tanto inmediatas como tardías, por efecto de los medicamentos administrados, no puede ir más allá del conocimiento del riesgo calculado y de su indicación terapéutica, advirtiéndolo al paciente de los riesgos por efectos colaterales.

Las faltas a la moral médica cometidas por ignorancia, impericia, mala fe o negligencia, debidamente comprobadas, serán objeto de sanciones que irán desde multas y amonestación hasta la suspensión del ejercicio profesional en caso de reincidencia, según la graduación de las consecuencias.

Se entiende que habrá negligencia cuando el demandado no posea la destreza requerida o cuando poseyéndola no la haya ejercido, teniendo a su alcance los medios para hacerlo. No son sinónimos de negligencia el diagnóstico erróneo, el fracaso del tratamiento o de cualquiera acción médica. Ningún médico, por la misma naturaleza de la ciencia y del arte que profesa, puede asegurar la precisión de su diagnóstico ni garantizar la curación del paciente.

TITULO III

DE LAS RELACIONES CON LOS COLEGAS

Artículo 18°

Las relaciones entre los médicos descansan, esencialmente, en su mutuo respeto, lealtad y consideración.

Artículo 19°

Frente a cualquier conflicto entre dos o más colegiados, sin perjudicar el legítimo ejercicio de las acciones legales, estos deben recurrir previamente al Colegio, a fin de que este procure una solución extrajudicial y equitativa, si procede, y en caso que no se obtenga este avenimiento, continuará la investigación sumaria correspondiente.

Artículo 20°

Constituye falta grave a la ética profesional cualquier acto que directa o indirectamente pretenda difamar, injuriar o calumniar a un colega en su ejercicio o integridad profesional.

Artículo 21°

Los actos de difamación, injuria o calumnia a que se refiere el presente artículo deberán ser sancionados, a lo menos, con la multa máxima contemplada por la ley.

Artículo 22°

Los médicos deberán dar cuenta al Colegio de cualquier reparo que pudiere merecerles la actuación profesional de un colega, y posterior-mente, cuando ello sea procedente, a la justicia ordinaria.

Artículo 23°

El cumplimiento de esta obligación que debe ser objetiva y discreta, no entraña difamación, injuria ni calumnia.

Es obligación del médico entregar los informes clínicos que soliciten los colegas o el paciente cuando éste haya decidido cambiar de médico o recurrir a una interconsulta.

En todo caso, el profesional que asuma en tales condiciones el tratamiento deberá preocuparse que el paciente haya cumplido todas sus obligaciones con el colega que lo precedió en dichos servicios.

Es obligación del médico ayudar a la formación técnica de sus colegas, no pudiendo reservarse conocimientos o técnicas útiles en Medicina, sin incurrir en transgresión a la ética profesional.

El médico que por sus funciones le corresponda intervenir en el nombramiento de médicos funcionarios, así como en su calificación y ascenso, deberá respetar la legislación y reglamentos vigentes y las normas sobre la materia dictados por el Consejo General del Colegio Médico de Chile. Además, deberá basarse, objetiva y fundadamente, en los antecedentes profesionales, conocimientos científicos, dones de cabalidad, corrección y honorabilidad de los concursantes.

Los médicos cirujanos deberán respetar, en el ejercicio habitual de la profesión, las normas vigentes sobre especialidades, salvo casos de fuerza mayor debidamente calificados.

Les está absolutamente prohibido a los médico-cirujanos delegar funciones en personas ajenas a la Orden. Son funciones propias exclusivas del médico el efectuar diagnósticos, solicitar e interpretar exámenes de laboratorio y radiológicos, establecer el pronóstico, certificar la muerte y, cuando la complejidad e importancia lo requiera, realizar el tratamiento y/o los exámenes complementarios.

El encargo de determinadas acciones deberá llevarse a cabo siempre bajo la responsabilidad y supervigilancia del médico y tomando todas las providencias necesarias de seguridad y eficiencia.

Artículo 24°

Artículo 25°

Artículo 26°

Artículo 27°

Artículo 28°

Artículo 29°

Artículo 30°

Artículo 31°

Artículo 32°

Artículo 33°

Artículo 34°

Artículo 35°

Artículo 36°

Los médico-cirujanos, para prestar sus servicios en una localidad diferente a la del lugar de su trabajo habitual, deberán previamente solicitar y obtener autorización del Consejo Regional respectivo y pagar las cuotas correspondientes, además en dicho Consejo, de acuerdo con lo prescrito al efecto por las leyes y reglamentos vigentes.

Les está prohibido a los médicos cobrar honorarios por la atención de sus colegas, padres, cónyuges e hijos cuando estas atenciones sean causadas del peculio del médico y quedan obligados a que esta atención sea preferente, oportuna y esmerada.

A su vez, el médico que recibe la atención, ya sea personalmente o de alguno de sus familiares arriba señalados, deberá pagar los insumos correspondientes, como por ejemplo, en caso de exámenes de laboratorio, radiológicos, y esos, etc.

La transgresión a estas normas se sancionarán, a lo menos, con amonestación que se registrará, y multa en los términos máximos que autoriza la Ley.

En contrario a la ética profesional desplazar o intentar desplazar a un colega del cargo público o privado que sirva, cualesquiera que sean los medios de que se valga el médico con dicho objeto.

Los médicos están obligados a acatar la prohibición de reemplazar en su cargo a los colegas en los casos que el Colegio Médico acuerde que éstos han sido injusto o indolentemente separados de sus cargos.

Las infracciones al presente artículo serán sancionadas desde la multa máxima hasta la suspensión del ejercicio profesional por seis meses, de acuerdo con las circunstancias atenuantes y/o agravantes que concurran en cada caso.

Los médicos que practiquen control sanitario o de aseoamiento deberán abstenerse de formular indicaciones terapéuticas y solo se limitarán a informar al empleador sobre el estado de salud del obrero o empleado, sin hacer mención del diagnóstico.

El derecho del médico a la justa remuneración o retribución de los servicios prestados al enfermo es independiente de los resultados del tratamiento.

Está prohibido a los médicos solicitar anticipo de honorarios profesionales previamente a la iniciación de la consulta, tratamiento o intervención requerida. Inasistiendo, les está estrictamente prohibido cobrar y/o pagar a otro médico por el envío o entrega de pacientes, cuando este último sea necesario y de beneficio para la salud del enfermo.

TÍTULO IV

DE LAS RELACIONES DEL MEDICO CON LA SOCIEDAD

Constituirá preocupación preferente del médico prestar su colaboración al progreso de la ciencia y sus acciones deberán ser destinadas a elevar el nivel de salud del país, para lo cual prestará a las autoridades competentes su concurso en la mantención de la salud pública.

Bajo ningún pretexto o circunstancia podrá el médico asociarse ni siquiera transitoriamente, ni de ninguna otra manera, con quienes ejerzan ilegalmente la profesión. Hacerlo, entrará una grave falta a la ética y se sancionará en todo caso con la suspensión del ejercicio profesional por seis meses.

Les está prohibido a los médicos aceptar y recibir cualquier índole de pagos que pueda significar connivencia comercial en la atención profesional, como por ejemplo, de farmacias, ópticas, laboratorios, productores de aparatos ortopédicos; asimismo, les está vedado vender medicamentos, prótesis o similares, como recibir pagos, al mismo título, de colegas o personal paramédico.

De la misma manera, se entenderá grave contravención a las normas de ética profesional, todo acto de pago, promesa, ofrecimiento o atención efectuada por los médicos al personal administrativo de Servicios de Bienestar, Clínicas o cualquier organismo público o privado hechos para obtener o retribuir la derivación de pacientes.

Del mismo modo, les queda prohibido a los médicos atender por el Sistema de Libre Elección en locales de Servicios de Bienestar, Cajas de Previsión e Instituciones similares, salvo que sean expresamente autorizados por escrito por el Consejo Regional respectivo.

Los médicos funcionarios de dichas instituciones no podrán atender a los beneficiarios por el Sistema de Libre Elección, salvo urgencias debidamente calificadas.

Asimismo, ningún médico podrá inscribirse en listas propias de las instituciones mencionadas, debiendo utilizar exclusivamente los roles que para tal efecto existen en los Consejos Regionales. La contravención a estas normas serán sancionadas a lo menos con la suspensión del ejercicio profesional por un mes.

Incurrir en grave transgresión a la ética, el médico de quien se acredite que hubiera extendido certificado falso, y éste será sancionado con censura y multa, y en caso de reincidencia con suspensión del ejercicio profesional.

Transgreden la ética profesional los médicos que se allanen, sin recurrir de amparo al Colegio, a acatar las limitaciones al ejercicio libre de la profesión que instituyan empleadores públicos o privados.

Los médicos funcionarios, ya sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma o privados, deberán respetar las disposiciones sobre Libre Elección, imposiciones previsionales, incompatibilidades horarias, feriados especiales y demás que establezcan las leyes para el ejercicio de la profesión de médico-cirujano aun cuando se trate de médicos contratados en base a honorarios y/o jubilados.

TÍTULO V

DE LAS RELACIONES DEL MEDICO CON EL COLEGIO

El médico está obligado a acatar y cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo General y Consejos Regionales, así como las instrucciones de los respectivos Departamentos de Ética, sea que éstas se refieran al ejercicio de la profesión, a la defensa de los intereses comunes del Gremio Médico o a las obligaciones como colegiado.

La representación del Gremio Médico corresponde exclusivamente al Colegio Médico de Chile, a su Consejo General y al Presidente de dicho Consejo, en los términos previstos por la Ley N° 9.263.

Ningún médico podrá, bajo ningún pretexto y ni aun aduciendo circunstancias extraordinarias, arrogarse la representación de la Orden o del Colegio Médico, contraviniendo, para ello, disposiciones legales que gobiernan la materia.

La representación ilegítima será sancionada desde multa máxima hasta suspensión por seis meses del ejercicio de la profesión.

Artículo 37°

Los Consejos Regionales, actuando de oficio, a petición de las autoridades o de la parte afectada, podrán declarar que la alteración física o mental que afecta a un colegiado es de tal naturaleza que se encuentra inhabilitado temporal o definitivamente para el ejercicio de la profesión. Tal resolución solo podrá adoptarse por mayoría de Consejeros en ejercicio, después de haberse solicitado el pronunciamiento escrito de a lo menos tres médicos especialistas, como medida para mejor resolver. En todo caso, la medida deberá ser elevada en consulta al Consejo General, el cual deberá tratarlo en la primera sesión ordinaria y sólo se ejecutará al este por la mayoría de sus miembros en ejercicio lo aprobare. Acordada la inhabilitación, el Consejo Regional dispondrá la suspensión o cancelación de la inscripción en los Registros y el Consejo General adoptará las demás medidas pertinentes para hacer efectivo lo resuelto.

Artículo 38°

Es obligación del médico informar al Colegio Médico cualquiera medida o providencia, aun en estudio o proyecto, que pueda afectar negativamente a la Orden.

El médico que se hubiere encontrado en conocimiento de tal índole de medidas y no lo hubiere comunicado será sancionado, a lo menos, con multa máxima, con la sola excepción de los casos en que se lo prohiban expresamente las leyes o decretos de la autoridad competente.

Artículo 39°

Constituyen faltas graves a la ética aquellas que alteren las normas que deben presidir las relaciones del médico con el Colegio:

- No acatar las resoluciones del Consejo General, del respectivo Consejo Regional o las instrucciones y resoluciones de los Departamentos de Ética;
- Assumir actitudes o ejecutar acciones anti-institucionales, sean ellas declaraciones verbales o de cualquiera otra índole que dañen el prestigio del Colegio o de sus dirigentes, o actitudes funcionarias que propendan a la desunión o división de la Orden, disminución del prestigio de sus miembros o que involucren daño inmerecido a su carrera médica, y
- No estar al día en el pago de las cuotas, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Colegio, su Reglamento y los acuerdos normativos del Consejo General.

Las infracciones correspondientes a los puntos a) y b) serán sancionadas a lo menos con multa máxima.

Artículo 40°

Constituye una obligación preferente de moral gremial el eficiente y esmerado desempeño de los cargos de representación dentro del Colegio.

El médico que acente voluntariamente uno de tales cargos e incurra en negligencia o desidia en su desempeño, será sancionado a lo menos con multa y pérdida del cargo.

TÍTULO VI

DE LA PUBLICIDAD PROFESIONAL

La difusión de todo trabajo médico deberá hacerse por medio de las publicaciones científicas correspondientes y es contrario a la ética profesional su divulgación directa y anticipada por la prensa no especializada, radiotelefonía, televisión o cualquier otro medio de información.

La publicidad de los médico-cirujanos debe contener necesariamente y limitarse a informar con seriedad sobre su nombre, ubicación y teléfono de su consulta, centro médico, clínica o establecimiento de trabajo; especialidad y horario de atención. También podrá colocar la dirección y teléfono de su domicilio, si así lo desea.

Se considerará, en consecuencia, que incurren en competencia desleal y falta a la ética profesional, los miembros de la Orden que hicieren publicidad faltando a las prescripciones del inciso anterior, como al, por ejemplo, anunciaren su exclusividad en determinados tratamientos o métodos de diagnóstico; la calidad de descubridores únicos de determinada terapia, hicieren mención pública de viajes, estudios o diplomas en el extranjero; se valieren de letreros luminosos o cualesquiera otras circunstancias que contravengan la seriedad y objetividad rigurosamente informativas propias del decoro y prestigio de la Orden. Asimismo, se considerará responsable de iguales faltas a los médicos que trabajen en centros médicos o instituciones que utilicen dichos sistemas de promoción o propaganda.

El incumplimiento de estas normas se sancionarán, a lo menos, con amonestación que se registrará.

Artículo 43°

Los médicos de publicidad, deberán observar rigurosamente las normas de lealtad frente al resto de los colegiados y, en consecuencia, sus informaciones jamás deben estar encaminadas directa ni indirectamente, a obtener clientela presentándose el informante o entrevistado como descubridor exclusivo o único profesional en el país en posesión de conocimientos, experiencias o eficiencias determinadas. Las informaciones de nuevos tratamientos, descubrimientos, terapias, procedimientos, nuevos tratamientos, orden científico, como nuevas técnicas quirúrgicas, nuevos tratamientos, drogas o fármacos recientemente descubiertos, etiopatologías nuevas determinadas por la ciencia o cualesquiera otros semejantes, deben ser informados en términos generales científicos e impersonales, de manera que prestigien a toda la Orden y no sean fuente indebida de publicidad o propaganda personal. La transgresión a este precepto constituye infracción a las normas de ética profesional y será acreedora a una sanción mínima de amonestación por escrito.

Artículo 44°

En campañas sanitarias y de divulgación a nivel nacional patrocinadas por los Ministerios de Salud, Educación, del Interior, Sociedades Científicas u otros organismos competentes, los profesionales deberán tener la autorización y aprobación de las respectivas sociedades científicas a fin de responsabilizarse de la divulgación seria, técnica y científica de los temas.

TÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 45°

Con el objeto de obtener la debida proporcionalidad entre las medidas disciplinarias y las transgresiones a la ética que aquellas están llamadas a sancionar, deberán ponderarse en cada caso por los Organismos del Colegio llamado a conocer de ellas, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en la conducta reprochada. La reincidencia se considerará siempre como agravante.

ESTE LIBRO DEBE SER DEVUELTO
EN LA ULTIMA FECHA INDICADA

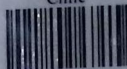
21-10-81	2/8/01	
3-11-81		
3-6-82		
25-8-82		
8-8-81		

R. ~~1000~~ n. 14277 61:17
T356
Tezanos Pinto, Sergio de 1979
Recopilación documentos c.1
sobre ética médica

Fecha del Préstamo	Nombre Lector
15-10-80	Rohde C. (M) 12-10-80
17-10-80	COLOMBO D. (H) 20-10-80
31-10-80	COLOMBO D. (M) 3-11-80
20-8-82	Yáñez V. (H) 24-8-82
6-9-82	Ramos F. (M) 8-9-82
24-10-83	FASARDO A. (M) 26-10-83
14-11-83	Jimenez F. (M) 16-11-83
16-11-83	Jimenez F. (M) 18-11-83
30-11-84	David Espinoza O. (H) 12-12-84
5-5-84	Rodriguez Moya C. (M) 6-5-84
2-8-81	Alonso, E. (M) 27-8-81

R. ~~1000~~ n. 14277 61:17
T356
1979
c.1

Universidad de Valparaíso
Chile



00032565

61
1
1